

NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo

Se informará:

a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el **Ejecutivo de la Entidad Federativa** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá **dar cuenta a la Legislatura local** de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en **informes trimestrales y en la Cuenta Pública** que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del **Municipio** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
CORRESPONDIENTES AL 4TO TRIMESTRE 2025

2. Aumento o creación de nuevo Gasto

Se informará:

- a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.
Recurso Propio
- b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.
Recurso Estatal y Federal

Fundamento Artículo 8 y 21 LDF

Artículo 8.- Toda propuesta de **aumento o creación** de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la **cuenta pública y en los informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la **fuentes de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.**

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)

Se informará al 31 de diciembre de 2025

Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las **Entidades Federativas** deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el **informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.** En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA CORRESPONDIENTES AL 4TO TRIMESTRE 2025



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2025
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Concepto	Aprobado	An p.L.D.F.	Modificado	Devengado	Pagado	Subejecutado
Gasto No Etiquetado	159,293,768	5,413,542	164,707,309	163,429,502	163,523,850	1,277,807
Servicios Personales	106,468,355	12,562,011	119,030,366	130,504,263	130,504,263	-11,473,897
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	102,831,722	48,837,518	34,194,204	110,544,182	110,544,182	-76,349,979
Remuneraciones Al Personal De Carácter Transitorio	2,096,033	8,754,260	10,850,233	10,916,307	10,916,307	-66,074
Remuneraciones Adicionales Y Especiales	1,540,600	14,979,266	16,520,586	1,329,576	1,329,576	15,191,010
Seguridad Social	0	17,050,537	17,050,537	5,995,297	5,995,297	11,055,240
Otras Prestaciones Sociales Y Económicas	0	40,414,807	40,414,807	1,718,901	1,718,901	38,695,906
Materiales Y Suministros	2,385,549	4,827,486	7,213,035	5,878,664	6,060,382	1,534,370
Materiales De Administración, Emisión De Documentos Y Artículos Oficiales	753,149	936,718	1,689,867	1,276,727	1,644,969	413,140
Alimentos Y Librerías	297,000	1,137,494	1,444,404	1,095,646	1,109,121	348,848
Materiales Primas Y Materiales De Producción Y Comercialización	90,000	-54,800	35,200	698	698	54,502
Materiales Y Artículos De Construcción Y De Reparación	133,000	991,063	1,124,083	975,919	975,919	148,164
Combustibles, Lubricantes Y Aditivos	315,400	696,823	1,007,223	1,017,394	1,017,394	-10,171
Viáticos, Blancos, Promesas De Protección Y Artículos Deportivos	300,000	292,515	592,515	487,169	487,169	105,346
Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	532,000	767,652	1,299,652	825,110	825,110	474,542
Servicios Generales	11,089,055	13,375,737	24,684,792	16,355,596	16,668,227	8,329,196
Servicios Básicos	6,173,439	244,329	6,416,768	327,835	327,835	6,088,933
Servicios De Arrendamiento	151,941	444,784	596,725	451,734	451,734	144,992
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Y Otros Servicios	1,482,500	6,497,450	7,979,950	6,728,598	6,616,598	1,253,353
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	116,951	626,581	743,532	696,120	696,120	47,413
Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento Y Conservación	2,194,000	869,325	3,063,325	3,415,795	3,415,795	-352,469
Servicios De Comunicación Social Y Publicidad	150,000	1,238,979	1,288,979	658,258	588,919	428,041
Servicios De Traslado Y Viáticos	224,224	1,694,839	1,919,063	1,544,347	1,621,917	374,716
Servicios Oficiales	720,000	2,029,769	2,749,769	2,231,554	2,246,634	518,215
Otros Servicios Generales	17,000	91,880	108,880	102,677	102,677	6,003
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otros Ayudos	37,198,059	-27,632,610	9,565,446	8,052,736	8,052,736	1,562,713
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	36,198,059	-38,981,393	5,276,666	1,980,000	1,980,000	3,236,766
Subsidios Y Subvenciones	0	77,602	77,602	82,582	82,582	-4,980
Ayudas Sociales	1,000,000	3,271,180	4,271,180	5,339,253	5,339,253	-1,668,073
Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	462,750	2,350,918	3,033,668	2,888,243	2,888,243	145,425
Mobiliario Y Equipo De Administración	252,750	1,106,197	1,358,947	1,256,975	1,256,975	101,973
Mobiliario Y Equipo Educativo Y Recreativo	0	76,228	76,228	35,000	35,000	41,228
Máquinaria, Otros Equipos Y Herramientas	400,000	1,138,493	1,538,493	1,538,268	1,538,268	2,224
Conceptos	90,000	80,000	80,000	60,000	60,000	0
Activos Intangibles	90,000	80,000	80,000	60,000	60,000	0
Participaciones Y Aportaciones	1,470,000	-470,000	1,000,000	0	0	1,000,000
Convenios	1,470,000	-470,000	1,000,000	0	0	1,000,000
Gasto Etiquetado	0	0	0	0	0	0
Total de Egresos	159,293,768	5,413,542	164,707,309	163,429,502	163,523,850	1,277,807

4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Fundamento Artículo 25 LDF

Artículo 25.- Los **Entes Públicos** estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los **informes trimestrales** a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública**, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
CORRESPONDIENTES AL 4TO TRIMESTRE 2025

Fundamento Artículo 31 LDF

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los **informes** periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública** la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo **menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.**

6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

- a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

Fundamento Artículo 40 LDF

Artículo 40.- La **Secretaría** realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los **Municipios**, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los **Estados y Municipios** enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaria de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva **cuenta pública** y en los **informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.